



Resolución Jefatural

N° 1009 -2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima,

03 JUL. 2019

VISTOS:

El Informe N° 1450-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 30167-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el literal b) del artículo 37 del Manual de Operaciones de PRONABEC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, señala como funciones de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, "(...) elaborar el calendario de pago de las subvenciones otorgadas para su aprobación y difusión";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 80-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC y N° 40-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, el numeral 7.10.3 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que "(...) la Oficina de Administración y

Finanzas establece con Resolución Jefatural el cronograma mensual o semestral o anual del otorgamiento de la subvención a favor de las IES o CF, en función a los calendarios académicos aprobados por la Oficina de Gestión de Becas”;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Precisa además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, de fecha 28 de octubre de 2004, señala lo siguiente: “(...) *La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p. ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...)*”;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que “(...) *los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)*”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 318-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 25 de marzo de 2019 se aprobó el costo académico por concepto de matrícula aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas especiales delegadas en Administración – Convocatorias 2015, 2016, 2017 y 2018 y de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatorias 2017 y 2018 de la Universidad Nacional de Piura, deben ser aprobados conforme al siguiente detalle:

Institución	Beca	Matrícula 2019	Resolución de TUPA vigente
Universidad Nacional de Piura	Beca 18 de Pregrado y Becas especiales delegadas en Administración - Convocatorias 2015, 2016, 2017 y 2018	S/ 100.00	Resolución de Consejo Directivo N° 2032-CU-2013 y modificatorias
	Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatorias 2017 y 2018		

Que, mediante Oficio N° 2045-R-2019/UNP de fecha 14 de junio, la Universidad Nacional de Piura solicita la reconsideración de la Resolución Jefatural N° 318-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en cuanto a la rectificación del concepto de matrícula

en el sentido que corresponde la suma de S/. 151.50 que es el total de la matrícula, acompaña la Resolución del Consejo Universitario N° 0121-CU-2018, donde se evidencia que el costo total de la matrícula asciende a S/. 151.50;

Que, mediante Informe N° 183-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU de fecha 25 de junio de 2019, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Piura solicita a la Oficina de Administración y Finanzas considere la rectificación de la Resolución Jefatural N° 318-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC del concepto de matrícula de la Universidad Nacional de Piura del primer semestre que es de S/. 151.50 que los becarios han adjuntado a su solicitud los sustentos necesarios en cumplimiento de la normativa de subvenciones vigentes y para el procedimiento respectivo;

Que, en tal sentido, corresponde rectificar con efecto retroactivo a la fecha de su emisión el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 318-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 25 de marzo de 2019, que aprobó el costo académico por concepto de matrícula aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas especiales delegadas en Administración – Convocatorias 2015, 2016, 2017 y 2018 y de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatorias 2017 y 2018 de la Universidad Nacional de Piura, deben ser aprobados conforme al siguiente detalle:



Institución	Beca	Matrícula 2019	Resolución de TUPA vigente
Universidad Nacional de Piura	Beca 18 de Pregrado y Becas especiales delegadas en Administración - Convocatorias 2015, 2016, 2017 y 2018	S/ 151.50	Resolución de Consejo Directivo N° 121-CU-2018
	Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatorias 2017 y 2018		

Que, mediante Informe N° 1450-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento presenta la propuesta de rectificación con efecto retroactivo a la fecha de su emisión del error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 318-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 25 de marzo de 2019, que aprobó el costo académico por concepto de matrícula aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas especiales delegadas en Administración – Convocatorias 2015, 2016, 2017 y 2018 y de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatorias 2017 y 2018 de la Universidad Nacional de Piura;

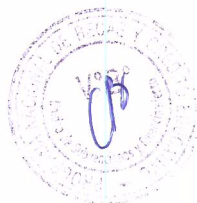
Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 318-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-

OAF de fecha 25 de marzo de 2019, que aprobó el costo académico por concepto de matrícula aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas especiales delegadas en Administración – Convocatorias 2015, 2016, 2017 y 2018 y de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatorias 2017 y 2018 de la Universidad Nacional de Piura debiendo quedar como se detalla:

Institución	Beca	Matrícula 2019	Resolución de TUPA vigente
Universidad Nacional de Piura	Beca 18 de Pregrado y Becas especiales delegadas en Administración - Convocatorias 2015, 2016, 2017 y 2018	S/ 151.50	Resolución de Consejo Directivo N° 121-CU-2018
	Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatorias 2017 y 2018		



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




 Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
 Directora de Sistema Administrativo III
 de la Oficina De Administración y Finanzas
 Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo